



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

Montevideo, 19 DIC. 2006

06/05/001/60/277

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley, por el que se establecen modificaciones en la tributación que grava a las enajenaciones de gasoil.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto adecuar la estructura impositiva aplicable al gasoil, de manera de racionalizar las condicionantes que determinan la demanda por los diversos tipos de combustibles. Esta propuesta tendrá impactos positivos en términos de alinear más razonablemente los consumos relativos de combustibles a los resultados naturales del proceso de refinación de petróleo y de producción de los mismos. Adicionalmente, implicará una mejora de las condiciones de competitividad del transporte profesional de carga y de la actividad agropecuaria, entre otros.-

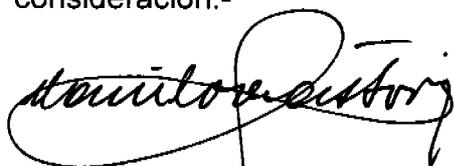
A tales efectos se modifica la tributación del gasoil, planteándose la eliminación del Impuesto Específico Interno que grava al referido bien, eliminación que se compensa parcialmente con la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica. De este modo se incrementa la deducción del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de gasoil por parte de los sectores beneficiados, contribuyendo a mejorar sus condiciones de competencia y favoreciendo el proceso de formalización de dichas actividades.

EO/.....adg

La medida propuesta mantiene los criterios de deducción establecidos por las Leyes Nros. 17.615, de 30 de diciembre de 2002 y 17.651, de 4 de junio de 2003, sin perjuicio de preservar las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la primera de las normas mencionadas para ampliar la nómina de beneficiarios.-

Cabe señalar que este Proyecto de Ley se ha realizado tomando en consideración el antecedente del proyecto elaborado por el señor Representante Nacional Alvaro Delgado, cuyos lineamientos básicos son coincidentes con los de la presente propuesta.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Redúcese a \$0 (cero peso uruguayo) el monto del Impuesto Específico Interno aplicable a las enajenaciones de gasoil.-

06/05/001/60/277

La disminución de las rentas afectadas a las Intendencias Municipales del interior del país, originada en la reducción dispuesta en el inciso anterior, será compensada con cargo a Rentas Generales, en las condiciones que establezca la reglamentación. -

ARTÍCULO 2º.- Grávase con el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica, a las enajenaciones de gasoil. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) considerará a tales enajenaciones como exentas a efectos de la deducción del Impuesto al Valor Agregado incluido en sus adquisiciones de bienes y servicios.-

ARTÍCULO 3º.- El Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de gasoil será deducido por los sujetos y en las condiciones establecidos en el artículos 2º de la Ley N° 17.615, de 30 de diciembre de 2002 y 5º de la Ley N° 17.651, de 4 de junio de 2003.-

ARTÍCULO 4º.- La presente Ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su promulgación.-

